



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 02 de Julio de 2014

No. 122

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Gedeones Internacionales de Nicaragua (LOS GEDEONES).....	5387
Estatutos Asociación Departamental de Natación de San Carlos, Río San Juan (ADENARISAJU).....	5394
Constancia de Inscripción.....	5403

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	5403
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5405
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 12.04.2014.....	5414
Resolución Ministerial N° 13.04.2014.....	5415
Resolución Ministerial N° 17.04.2014.....	5416

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso.....	5418
------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación.....	5418
Licitación Pública Internacional N° 002/2014.....	5419

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Aviso.....	5419
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 020-2014.....	5420
---------------------------------------	------

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....	5420
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	5420
-----------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	5421
--------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....	5421
------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	5421
-------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5422
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 11175- M. 72593- Valor C\$ 3,575.00

“ASOCIACION GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA” (LOS GEDEONES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos ochenta y cuatro (5884), del folio número un mil cuatrocientos ochenta y ocho al folio número un mil quinientos seis (1488-1506), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA” (LOS GEDEONES)**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de Junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Autenticado por el Licenciado Luis Iván Rodríguez Irías, el día veintinueve de abril del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración, Rectificación y Ampliación número veintinueve (29), Autenticada por el Licenciado Luis Iván Rodríguez Irías el día tres de junio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA SEGUNDA (ESTATUTOS): En este estado, el Presidente del Consejo Directivo somete a consideración de los demás comparecientes, los que junto a él conforman la Asamblea General integrada por todos sus miembros, los Estatutos de la Asociación; los cuales fueron aprobados por unanimidad y a continuación se desglosan: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO “ASOCIACION GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA”.** **CAPITULO I (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN):** **Artículo uno (1):** Téngase por constituida la Asociación sin Fines de Lucro **ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA** con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional de la República de Nicaragua. **Artículo dos (2):** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de que se le otorgue la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, pero podrá disolverse por las causas establecidas en la Escritura de Constitución, en los Estatutos, o en la Ley. La Asociación se regirá por las leyes de la República de Nicaragua, por su Constitución, los Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno. **CAPÍTULO II (FINALIDAD Y OBJETIVOS):** **Artículo tres (3):** LOS GEDEONES tendrán como finalidad y objetivos los siguientes: **1) Contribuir al fortalecimiento de la paz en Nicaragua mediante la colocación y distribución gratuita de la palabra de DIOS. Hoteles, cárceles, hospitales, fuerzas armadas, policía, colegios, universidades, oficinas de abogados, consultorios médicos, odontólogos, e instituciones públicas, etc. 2) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la paz mediante la difusión del evangelio del Señor Jesucristo en Nicaragua. Para cumplir sus objetivos y finalidades, la asociación atenderá los siguientes sectores o campos de trabajo en Nicaragua: Misiones evangelistas. En el cumplimiento de sus objetivos y finalidades LOS GEDEONES estarán plenamente capacitados para**

ejecutar y llevar a cabo, por medio de su representante legal todos los actos que fuesen necesarios y conducentes, pudiendo realizar contratos con personas naturales o jurídicas, entidades del Estado, organismos internacionales y cualquier otra institución interesada en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la asociación LOS GEDEONES. **CAPÍTULO III (PATRIMONIO):** **Artículo cuatro (4):** El patrimonio de la Asociación LOS GEDEONES será variable y creciente y será constituido por a) Bienes muebles, inmuebles, títulos valores y acciones adquiridas por la asociación por todo medio lícito tanto a nivel nacional como extranjero.- b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o de terceras personas.- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de terceras personas sean naturales o Jurídicas nacional o extranjeras, públicas o privadas.- d) Los recursos generados como producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación.- e) Las subvenciones recibidas por el estado, las municipalidades, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresas nacionales y extranjeras.- f) Los demás ingresos que obtenga la asociación por cualquier medio legal no previsto en la presente escritura. El patrimonio inicial consiste en aportaciones efectivas hechas por los comparecientes y asciende a la suma de **DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$10,000.00)**; moneda de curso legal, el cual facilitará la realización de las operaciones iniciales que se tienen que llevar a cabo para cumplir razonablemente con los objetivos propuestos. **CAPITULO IV (DE LOS MIEMBROS):** **Artículo cinco (5):** La Asociación LOS GEDEONES estará compuesta por hombres cristianos de negocios y de profesionales, que creen en la Biblia como la inspirada palabra Dios, que han recibido a Jesucristo como su salvador personal, que se esfuerzan por seguirle en la vida diaria y que son miembros en buena relación de una iglesia o congregación evangélica o protestante. **Artículo seis (6):** Son miembros: a) fundadores, las personas que suscribieron el acta constitutiva de la asociación.- b) Son Miembros activos, las personas naturales o jurídicas que se adhieran con posterioridad a la constitución de la asociación a propuesta de los miembros fundadores y aceptados por unanimidad de votos de la asamblea general, debiendo cumplir los requisitos de sociedad exigidos por la institución.- c) Son miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, se hayan destacado como colaboradores importantes en el logro de los fines y objetivos de la asociación o por cualquier otro motivo especial sean distinguidos con esa calidad por resolución de la Asamblea General. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes estatutos salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **Artículo siete (7):** Al aprobarse la admisión de nuevos miembros estos gozarán de los derechos conferidos por la escritura de constitución y los presentes estatutos con las limitantes establecidas en los mismos. **Artículo ocho (8):** Los derechos de los miembros fundadores son: 1) Participar en todas las sesiones que promueva el consejo directivo.- 2) Integrar la Asamblea General participando con voz y voto en las deliberaciones de la misma.- 3) Elegir y ser electo miembros del Consejo Directivo.- 4) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Asamblea General y al Consejo Directivo.- 5) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros.- 6) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la institución en el momento que consideren conveniente.- 7) Solicitar y Recibir informes periódicos de la institución.- 8) Los miembros activos participarán de los derechos establecidos en el presente artículo con excepción del numeral dos en el que tendrán derecho a voz, pero no a voto y el numeral tres de este artículo. - 9) Las demás

que establezcan la presente escritura y los estatutos. **Artículo nueve (9):** Son deberes de los miembros activos: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.- 2) Cumplir con los encargos o comisiones que disponga la Asamblea General o el Consejo Directivo.- 3) Asistir puntualmente a las Asambleas previamente convocadas por el Consejo Directivo.- 4) Cooperar con el logro de los fines y objetivos de la Asociación.- 5) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo.- 6) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación.- 7) Acatar las resoluciones y tomados por la Asamblea General o el Consejo Directivo. **CAPÍTULO V. (RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO).** **Artículo diez (10):** Las sanciones que se impondrán a los miembros de la asociación LOS GEDEONES son las siguientes: Amonestación, Suspensión y Pérdida de membresía de la Asociación, para esto se dará previa audiencia a los miembros para que expongan lo que consideren pertinente antes que el Consejo Directivo pronuncie sus consideraciones sobre dicho asunto. **Artículo once (11):** El Consejo Directivo amonestará conforme el reglamento respectivo al miembro que falte al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en los presentes estatutos y resoluciones que emita la Asamblea General o el Consejo Directivo. **Artículo doce (12):** La calidad de miembro se suspende: 1) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias o dos extraordinarias consecutivas que estuvieren obligado a pagar.- 2) Por licencia concedida por el Consejo Directivo para cursar estudios en el exterior, la que no podrá otorgarse por más de veinticuatro meses y en casos muy excepcionales se prorrogará la licencia por un período igual.- 3) Por resolución del Consejo Directivo cuando se considere que la actuación de un miembro es contraria al decoro, a los fines y objetivos de la Asociación y después de haberse agotado el trámite previsto en el reglamento respectivo. La suspensión termina cuando a consideración de la Asamblea General el miembro reúna las calidades para continuar siendo miembro en pleno uso de sus derechos. **Artículo trece (13):** La calidad de miembro se pierde: 1) Por renuncia irrevocable del miembro.- 2) Por falta reiterada al cumplimiento de los deberes establecido en el artículo anterior.- 3) Por resolución de la Asamblea General de miembros motivada por la conducta delictiva del miembro que transgrede las leyes, estatutos, reglamentos, fines y funciones de la Asociación.- 4) Por ausencia no justificada a más de tres Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Por incumplimiento reiterado a los encargos y comisiones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.- 6) Por muerte o sentencia firme que condene al miembro de la asociación en causa criminal. **Artículo catorce (14):** En todo caso se le concederá a los miembros audiencia previa para que expongan lo que consideren pertinente a su derecho ante el Consejo Directivo, el que resolverá. De la resolución adoptada por este, el afectado podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General dentro de los diez días hábiles de notificado, la que confirmará o revocará la decisión del Consejo Directivo. **CAPÍTULO VI. (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO)** **Artículo quince (15):** Son órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, integrada por todos sus miembros, el Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos; un primer vocal; un segundo vocal; y un tercer vocal y una Dirección Ejecutiva. **Artículo dieciséis (16):** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación, estará presidida por el presidente del Consejo Directivo, le corresponderá tomar las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos a ejecutar, conocer los estados financieros y balance general de la asociación,

presupuestos anuales, reglamentos, elección del Consejo Directivo y aprobar el plan anual de trabajo, estará constituida por los miembros fundadores, activos y honorarios, existirá quórum cuando concurren la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos para los cuales se requiera otro tipo de sistema de votación. **Artículo diecisiete (17):** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, la primera se realizará en el mes de julio, en esta sesión se conocerán los estados financieros de la Institución y la segunda en el mes de diciembre, en esta sesión se aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Institución para el nuevo año. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea necesario y a solicitud del consejo Directivo o cuando al menos dos tercios de sus miembros activos lo soliciten, señalando las causas que la motivan. **Artículo dieciocho (18):** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con quince días de anticipación a la realización de la sesión, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Las citaciones la realizará el presidente del consejo Directivo o el secretario de Actas y Acuerdos, se harán por medio del Diario Oficial "La Gaceta" o por un diario de mayor circulación nacional o por carta, o por correo electrónico confirmado o fax dirigido a cada miembro; de cualquiera de las formas que se realicen se tendrán efectivamente citados. El miembro que no pudiere asistir podrá hacerse representar en la Asamblea General mediante carta-poder, telex, fax o cualquier otro medio o instrumento expresando su voluntad de ser representado por determinada persona, quien también deberá ser miembro de la Asociación. El documento habilitador deberá ser dirigido al Presidente, quien dará lectura al mismo ante la Asamblea General de que se trate. Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previo aviso, si la totalidad de los miembros están presentes o representados en la misma. El documento donde conste la delegación deberá al menos contener lo siguiente: i) Nombre de la persona que es miembro; ii) Nombre de la persona que la representará; iii) La agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Indicación de haberse girado instrucciones de cómo votar; v) Firma. **Artículo diecinueve (19):** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.- 2) Definir y aprobar los programas, proyectos, políticas y estrategias de trabajo de la Asociación.- 3) Conocer, discutir y aprobar, el balance general, estados financieros y asuntos fiscales de la asociación.- 4) Acordar las reformas total o parcial a la constitución y estatutos.- 5) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- 6) Conocer y autorizar el ingreso de nuevos miembros o las renunciaciones de los mismos.- 7) Conocer y aprobar los informes del Consejo Directivo.- 8) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.- 9) Acordar la transformación de la asociación, fusión o federación con instituciones similares, nacional o extranjeras, manteniendo la personalidad jurídica de la Asociación o formando una nueva entidad.- 10) Otorgar la categoría de miembros honorarios.- 11) Crear los consejos y comisiones necesarios para dar seguimiento a los programas y proyectos a desarrollar.- 12) Otorgar poderes al presidente del consejo Directivo.- 13) Las demás que le otorgan el acta constitutiva y los estatutos y las inherentes a ella como máxima autoridad. **Artículo veinte (20):** El Consejo Directivo es la segunda autoridad de la ASOCIACIÓN. El Consejo Directivo estará integrado por siete miembros, conformado por miembros de la Asociación que desempeñaran los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal.- Los miembros del Consejo Directivo duraran

en sus funciones un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General los elegirá y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección correspondiente; El Consejo Directivo continuará en el ejercicio de sus cargos mientras no se verificara la nueva elección. **Artículo veintiuno (21):** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes. Extraordinariamente se reunirá cuando considere conveniente o a solicitud del presidente o cuando lo soliciten al menos dos tercios de los Directivos. El quórum para las decisiones del Consejo Directivo será la mitad más una de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes gozando el presidente de doble voto en caso de empate. **Artículo veintidós (22):** Los Directores podrán renunciar a sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso de su intención al Consejo Directivo con quince días de anticipación y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término o antes si fuere aceptado. Las vacantes definitivas que se produzcan en el Consejo Directivo por fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la membresía y por inhabilitación absoluta para ejercer el cargo se llenarán en la Asamblea General más inmediata a la fecha que se de la vacante. El directivo electo desempeñará el cargo por el tiempo que le restaba al directivo original. **Artículo veintitrés (23):** Los Directores Propietarios podrán delegar sus funciones de Director en cualquier otro director; mediante carta, telex o fax o cualquier otro medio. El documento donde conste la delegación deberá al menos contener lo siguiente: i) Nombre de la persona que es director o directora; ii) Nombre de la persona en que delega el cargo; iii) La agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Indicación de haberse girado instrucciones de cómo votar; v) Firma. **Artículo veinticuatro (24):** Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Resolver todos los asuntos de orden administrativo; b) Representar en pleno o por delegación a la Asociación LOS GEDEONES ante entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales nacionales o extranjeros; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos.- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, normas y disposiciones de la Asamblea General.- e) Citar y convocar a reuniones de Asamblea General.- f) Nombrar y asignar atribuciones al Director Ejecutivo.- g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuenta y de ejecución presupuestaria.- h) presentar a la Asamblea General para su aprobación el proyecto anual de ingresos y gastos y el plan de trabajo.- i) Administrar el patrimonio y recursos de la Institución estableciendo con autorización de la Asamblea General los mecanismos de control internos y externos.- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles dentro de los límites establecidos por la Asamblea General.- k) Autorizar la celebración de contratos de préstamos o cualquier clase de contrato que este orientada al cumplimiento de los fines de la Institución dentro de los límites establecidos por la Asamblea General; l) Aprobar proyectos y autorizar el trámite de su financiamiento.- m) Otorgar los poderes generales o especiales que estimen conveniente; n) Crear e integrar los Consejos y Comisiones para que se encarguen de los asuntos específicos que requiera el trabajo operativo.- ñ) Elaborar el Reglamento de la Asociación para su presentación a la Asamblea General, así como las modificaciones al mismo. o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; p) Aplicar las sanciones impuesta a los miembros que violen los estatutos y reglamentos.- q) Las que le confieran los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y aquellos relacionados a la administración y operación de la misma que no hayan sido contemplados. **Artículo veinticinco (25):** Las citaciones para sesiones del Consejo Directivo se harán por medio

de carta, correo electrónico confirmado o fax dirigido a cada Director; de cualquiera de las formas que se realicen se tendrán efectivamente convocada. El Consejo Directivo podrá celebrar sesión válidamente antes de haber transcurrido el término de la citación o sin necesidad de convocatoria cuando todos los miembros o sus delegados estuvieren presentes. Asimismo, serán válidas cuando los Directores ausentes renunciaren a dicho término con anterioridad o posterioridad de la sesión, renuncia que se hará constar mediante certificación del secretario, la cual constituirá prueba suficiente de tal circunstancia. El Consejo Directivo hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas; adoptándose las resoluciones con el voto favorable de la mayoría presente. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todo acuerdo, para que sea válido, deberá constar en el Acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la Asociación LOS GEDEONES y la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el Acta se expresará el nombre y apellido de los Directores y miembros que concurren personalmente, el de los que estén representados y de quien los represente y las resoluciones que se dictaren con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión. Las resoluciones del Consejo Directivo admitirán Recurso de Revisión ante la misma y de Apelación ante la Asamblea General. **CAPITULO VII. (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.)** **Artículo veintiséis (26):** El presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente o de su delegado en su caso: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo; con las limitaciones para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos. En dichos casos tendrá que ser autorizado por el Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con los presentes Estatutos; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; resolviendo empates con su doble voto; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; e) Suscribir todo tipo de contrato incluyendo los convenios de cooperación con organismos internacionales y organismos no gubernamentales nacional o extranjeros; salvo los casos expresamente señalados en la Escritura de Constitución y los Estatutos; f) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación LOS GEDEONES, g) Otorgar los poderes generales de Administración o Generales Judiciales o especiales que estimen conveniente; h) Supervisar las actuaciones de los demás miembros del Consejo Directivo; i) Proponer la integración de Concejos y comisiones; j) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; k) Emitir en coordinación con el tesorero los cheques destinados a financiar proyectos; l) Administrar los bienes y presupuestos de la asociación, m) Autorizar en conjunto con el tesorero los gastos y erogaciones de los órganos de la asociación; n) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en la Escritura de Constitución, los Estatutos y el Reglamento; así como cualquier otra que le designe la Asamblea General. **Artículo veintisiete (27):** Las atribuciones del vicepresidente son: 1) Ocupar la presidencia en ausencia del presidente.- 2) Colaborar en el desempeño de las funciones del presidente.- 3) representar a la asociación en los actos para los cuales sea designado.- 4) Las demás funciones que le asigne el presidente. **Artículo veintiocho (28):** Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son: 1)

Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes.- 2) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación.- 3) Citar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo por indicación del presidente.- 4) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones de la asamblea general o del Consejo Directivo.- 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.- 6) Ser el órgano de comunicación entre los distintos órganos de la asociación.- 7) Llevar el libro de asociados con los registros actualizados.- 8) Las demás que le confiera el presidente del Consejo Directivo. **Artículo veintinueve (29):** El tesorero tiene bajo su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Percibir todas las sumas de dinero de la Institución y de otras fuentes y depositarlas en los Bancos recomendados por el Presidente y el Consejo Directivo.- 2) Llevar un libro de control de ingresos y egresos de la asociación.- 3) Efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones de la institución con la autorización del presidente. Todos los cheques y comprobantes que se emitan deberán estar firmados por el presidente y por el tesorero.- 4) Presentar informes financieros mensual y semestralmente al presidente y al Consejo Directivo.- 5) Autorizar conjuntamente con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos.- 6) Supervisar el sistema contable y rendir informes al consejo directivo y a la asamblea general cuando estas lo requieran.- 7) Firmar en conjunto con el presidente los documentos de carácter financiero.- 8) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación.- 10) Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo. **Artículo treinta (30):** Las atribuciones de los vocales son; 1) Sustituir por el orden de elección al secretario, al tesorero y fiscal de la Asociación.- 2) Las demás que le asignen el presidente, el consejo directivo o la asamblea General. **CAPÍTULO VIII.- (DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA) Artículo treinta y uno (31):** El Presidente del consejo Directivo es el Director Ejecutivo en Jefe y se asistirá de un Director Ejecutivo Adjunto.- La Dirección Ejecutiva es una dependencia de la Presidencia, es el órgano técnico y administrativo encargado de la ejecución operativa de los programas, planes y proyectos de la Asociación.- Estará a cargo de un director ejecutivo y contará con el personal técnico necesario, organizado en los departamentos que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo treinta y dos (32):** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas administrativas de la misma y es el responsable directo ante el presidente del Consejo Directivo. Sus atribuciones serán determinadas por el presidente en el manual de funciones de la asociación. **Artículo treinta y tres (33):** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes Funciones: a) ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Actuar como órgano de comunicación de la institución con sus miembros y con el público, mantener relación con entidades nacionales e internacionales afines a los propósitos de la misma. c) Establecer los mecanismos de control contable y fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la institución, debiéndose nombrar al efecto un tesorero, quien tendrá las atribuciones que especifique el reglamento respectivo.

d) Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de programas y proyectos de la institución. e) Por disposición del consejo directivo representar social y legalmente a la institución, conjunta o separadamente con el consejo directivo. f) Celebrar a nombre de la institución los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por el consejo directivo. g) Someter cada año a consideración del consejo directivo el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la institución. h) Informar periódicamente al consejo directivo de la marcha de la institución y presentar anualmente el informe de labores, los estados financieros y el movimiento del personal al servicio de la institución. i) Someter a consideración del consejo directivo los reglamentos que normen las actividades internas de la institución. j) Determinar las funciones de los concejos y comisiones que establezca el consejo directivo dentro del ámbito de su competencia. k) Contratar y despedir al personal al servicio de la institución. l) Solicitar sesión extraordinaria del consejo directivo cuando lo considere necesario. m) Las demás que le señalen el consejo directivo y los presentes estatutos y reglamentos. **CAPÍTULO IX. (DEL PATRIMONIO) Artículo treinta y cuatro (34):** El patrimonio de la Asociación LOS GEDEONES será variable y creciente y será constituido por 1) Bienes muebles, inmuebles, títulos valores y acciones adquiridas por la asociación por todo medio lícito tanto a nivel nacional como extranjero.- 2) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o de terceras personas.- 3) Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de terceras personas sean naturales o Jurídicas nacional o extranjeras, públicas o privadas.- 4) Los recursos generados como producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación.- 5) Las subvenciones recibidas por el estado, las municipalidades, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresas nacionales y extranjeras.- 6) Los demás ingresos que obtenga la asociación por cualquier medio legal no previsto en la presente escritura. El patrimonio inicial consiste en aportaciones efectivas hechas por los comparecientes y asciende a la suma de **DIEZ MIL CÓRDOBAS (C\$10,000.00)**; moneda de curso legal, el cual facilitará la realización de las operaciones iniciales que se tienen que llevar a cabo para cumplir razonablemente con los objetivos propuestos. **CAPÍTULO X. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo treinta y cinco (35):** La ASOCIACIÓN LOS GEDEONES podrá disolverse: a) con la aprobación del cien por ciento de sus miembros activos en Asamblea General; b) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la Ley. En caso de disolución, la Asamblea General designará a un liquidador con designación expresa de su mandato. En todo caso, los bienes no son repartibles entre los miembros y pasarán a una entidad que tenga la misma o similar finalidad. **Artículo treinta y seis (36):** Al acordarse la disolución de la asociación se nombrará de su seno una junta liquidadora compuesta por tres personas para que se proceda a efectuar la liquidación, los que seguirán las reglas siguientes: 1) Representar legalmente a la institución en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución.- 2) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que administre o haya administrado fondos de la institución.- 3) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes.- 4) Otorgar finiquitos.- 5) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance general que deberá someterse a la aprobación de la asamblea general extraordinaria.- 6) Una vez realizada esta operación por la persona o personas destinadas para tal fin, El consejo directivo formulará la distribución del capital sobrante según lo previsto en el artículo veinticinco (25) de la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro, según sea la decisión tomada por la asamblea general. **CAPÍTULO XI.- (REGIMEN**

LEGAL) Artículo treinta y siete (37): La Interpretación de estos estatutos y sus reglamentos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivo de la Aplicación de los mismos, serán resueltos aplicando la legislación común referente a la materia. **Artículo treinta y ocho (38):** Cualquier desavenencia que surgiera entre los miembros y la entidad con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados de común acuerdo y en defecto de este procedimiento por una terna propuesta por la Asamblea General por mayoría de votos y contra dicho fallo no cabrá más recurso. **CAPITULO XII.- REFORMA DE ESTATUTOS.-Artículo treinta y nueve (39):** Para reformar los estatutos total o parcialmente se requerirá aprobación de una mayoría calificada del setenta por ciento de los miembros constituidos en asamblea general convocada para ese efecto. **Artículo cuarenta (40):** Aprobada la reforma se nombrará una comisión específica que estudie el proyecto de reforma artículo por artículo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto será fijado en la misma sesión. **Artículo cuarenta y uno (41):** El proyecto mencionado en el artículo anterior será presentado a la consideración de la asamblea general la cual hará los cambios pertinentes para someterla a votación del pleno quien deberá aprobarlo con el voto favorable de al menos setenta por ciento de los miembros. **CAPITULO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo cuarenta y dos (42):** Los miembros del consejo directivo electos en el acta constitutiva estarán en el ejercicio de su cargo un periodo de cuatro años contados a partir de la aprobación de la personalidad y su correspondiente registro en el Ministerio de Gobernación. Sin embargo en éste acto acuerdan facultar a Haward René Álvarez Morales mayor de edad, soltero, abogado con domicilio en la ciudad de Masaya, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cuatro cero uno guión cero cinco uno dos ocho siete guión cero cero Q (401-051287-0000Q); Sayra Gabriela Fornos Ortiz, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero cero uno guión dos seis cero cinco nueve cero guión cero cero uno ocho M (001-260590-0018M); y Doris Isabel Rodríguez Dávila, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho con domicilio en la ciudad de Masaya, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cero uno guión cero ocho cero seis ocho cinco guión cero cero cero cuatro X (401-080685-0004X) para que de forma individual y/o conjunta puedan representar a la ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA con PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, amplio y suficiente para: A) presentar documentos, sostener reuniones con funcionarios, solicitar, tramitar, retirar, así como también para realizar las gestiones que se deban realizar ante la Asamblea Nacional y sus dependencias a fin de obtener la aprobación de la personería jurídica de la entidad; B) presentar documentos, sostener reuniones con funcionarios, solicitar, tramitar, retirar, así como también otorgar cartas poderes y/o poderes especiales de representación para las gestiones que se deban realizar ante el Ministerio de Gobernación y sus dependencias a fin de inscribir la entidad en el Libro de Asociaciones correspondientes, que le asignen un número perpetuo, actualizar la información correspondiente ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, así como también solicitar y obtener las constancias, permisos u autorizaciones que sean emitidas por los funcionarios de dicha institución pública y que sean requeridas

para el buen funcionamiento de la entidad; C) presentar documentos, solicitar, tramitar ante la Dirección General de Ingresos (DGI) hasta obtener el correspondiente número de Registro Único de Contribuyente (RUC), solvencias fiscales y constancias de solvencias, Constancia de Responsable Retenedor de Impuesto e razón y sello de libros contables de la entidad. Ninguna de las facultades otorgadas a las apoderadas podrá redundar en beneficio o lucro personal. Todas las facultades se otorgan por el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión de esta Escritura y sin perjuicio del posterior otorgamiento del PODER ESPECIAL en Escritura Pública separada; para lo cual para lo cual deberá comparecer ante Notario Público cualquiera de los otros miembros fundadores de la entidad, a otorgar el poder o los poderes según las facultades ya relacionadas.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario Público, que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineado: de Actas y Acuerdos; de Actas y Acuerdos: Vale.- (f) Ilegible. CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO.- (f) Ilegible. RICARDO GONZALEZ MORENO.- (f) Ilegible. NOEIL DEFONSO ZELEDÓN ZELEDÓN.- (f) Ilegible. LAZARO REYNALDO MEDRANO RODRÍGUEZ.- (f) Ilegible. ALEJANDRO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ.- (f) Ilegible. NÉSTOR JOSÉ RIZO ZAVALA.- (f) Ilegible. JOSÉ ANTONIO CORTEZ MENA.- (f) Ilegible. DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ.- NOTARIA.- Pasó Ante Mí, del Reverso del folio número Once al Reverso del folio número diecinueve, de mi protocolo número Cuatro, que llevo durante el presente año y a solicitud de CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO, en su calidad de Presidente de la Asociación sin fines de lucro, "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA", libro este Primer testimonio en Nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez del mes de Febrero del año dos mil doce.- (F) DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

"T E S T I M O N I O" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29).- ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, lugar en que me encuentro intencionalmente de tránsito, a las ocho de la mañana del día treinta de mayo del año dos mil catorce.- ANTE MÍ, LUIS IVÁN RODRÍGUEZ IRÍAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, comparecen: CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cuatro cero ocho guión uno ocho cero uno siete uno guión cero cero G (408-180171-0001G); RICARDO GONZALEZ MORENO, mayor de edad, casado, transportista, del domicilio de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad e identificado con cédula de identidad número cuatro cuatro

uno guión cero ocho cero seis siete seis guión cero cero cero cuatro S (441-080676-0004S); **NOE ILDEFONSO ZELEDÓN ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, del domicilio de Estelí y de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número uno seis uno guión cero cuatro cero cinco siete tres guión cero cero cero tres X (161-040573-0003X); **LAZARO REYNALDO MEDRANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero dos seis siete guión cero cero cero tres J (001-180267-0003J); **ALEJANDRO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Juigalpa y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número cuatro cero uno guión dos ocho cero dos cuatro ocho guión cero cero cero M (401-280248-0000M); **NÉSTOR JOSÉ RIZO ZAVALA**, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de San Rafael Del Sur y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número: cero cero dos guión uno cinco cero cinco siete siete guión cero cero cero dos J (002-150577-0002J); **JOSÉ ANTONIO CORTEZ MENA**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Juigalpa, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número cinco seis cinco guión uno uno cero dos cinco ocho guión cero cero cero X (565-110258-0000X).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que se han identificado debidamente, y de que a mi juicio tienen la debida capacidad legal para contratar y en especial para otorgar el presente instrumento público, en el que cada uno comparece en su propio nombre y en representación de la Asociación Los Gedeones Internacionales de Nicaragua. Expresan los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)**: Que el día nueve de febrero del año dos mil doce comparecieron ante la Notario Dania Raquel Navarrete Chávez y a título personal las siguientes personas: **CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO**, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cuatro cero ocho guión uno ocho cero uno siete uno guión cero cero cero uno G (408-180171-0001G); **RICARDO GONZALEZ MORENO**, mayor de edad, casado, transportista, del domicilio de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad e identificado con cédula de identidad número cuatro cuatro uno guión cero ocho cero seis siete seis guión cero cero cero cuatro S (441-080676-0004S); **NOE ILDEFONSO ZELEDÓN ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, del domicilio de Estelí y de tránsito por esta ciudad, e identificado con cédula de identidad número uno seis uno guión cero cuatro cero cinco siete tres guión cero cero cero tres X (161-040573-0003X); **LAZARO REYNALDO MEDRANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero dos seis siete guión cero cero cero tres J (001-180267-0003J); **ALEJANDRO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Juigalpa y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número cuatro cero uno guión dos ocho cero dos cuatro ocho guión cero cero cero M (401-280248-0000M); **NÉSTOR JOSÉ RIZO ZAVALA**, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de San Rafael Del Sur y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número: cero cero dos guión uno cinco cero cinco siete siete guión cero cero cero dos J (002-150577-0002J); **JOSÉ ANTONIO CORTEZ MENA**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Juigalpa, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad número cinco seis cinco guión uno uno cero dos cinco ocho guión cero cero cero

cero X (565-110258-0000X) con el motivo de constituir Asociación civil sin fines de lucro denominada en ese acto como "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA" pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES", la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y que por decisión de la Asamblea General de Miembros, se ha decidido rectificar y aclarar algunos puntos de la mencionada escritura pública. En virtud de lo anterior, todos los comparecientes exponen lo siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA (ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO)**: Que en este acto aclaran, rectifican y amplían la **Escritura Pública Número Siete (07) de Constitución y Estatutos de Persona Jurídica sin Fines de Lucro**, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil doce ante los oficios notariales de Dania Raquel Navarrete Chávez, específicamente los siguientes artículos que conforman los Estatutos los cuales ya aclarados, rectificados y ampliados se leerán de la siguiente manera: **Artículo seis (6)**: Son miembros: a) fundadores, las personas que suscribieron el acta constitutiva de la asociación.- b) Son Miembros activos, las personas naturales o jurídicas que se adhieran con posterioridad a la constitución de la asociación a propuesta de los miembros fundadores y aceptados por unanimidad de votos de la asamblea general, debiendo cumplir los requisitos que se darán a conocer en la primera reunión de miembros fundadores y que se plasmaran en la primera acta.- c) Son miembros honorarios, tendrán voz y voto, y serán las personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, se hayan destacado como colaboradores importantes en el logro de los fines y objetivos de la asociación o por cualquier otro motivo especial sean distinguidos con esa calidad por resolución de la Asamblea General. **Artículo ocho (8)**: Los derechos de los miembros fundadores son: 1) Participar en todas las sesiones que promueva el consejo directivo.- 2) Integrar la Asamblea General participando con voz y voto en las deliberaciones de la misma.- 3) Elegir y ser electo miembros del Consejo Directivo.- 4) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Asamblea General y al Consejo Directivo.- 5) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros.- 6) Examinar los libros de actas y de contabilidad de la institución en el momento que consideren conveniente.- 7) Solicitar y Recibir informes periódicos de la institución.- 8) Los miembros activos participarán con todos los derechos de los miembros fundadores establecidos en el presente artículo con derecho a voz y voto con derecho a elegir y ser electo miembro del consejo directivo. - 9) Las demás que establezcan la presente escritura y los estatutos. **Artículo nueve (9)**: Son deberes de los miembros fundadores y activos: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.- 2) Cumplir con los encargos o comisiones que disponga la Asamblea General o el Consejo Directivo.- 3) Asistir puntualmente a las Asambleas previamente convocadas por el Consejo Directivo.- 4) Cooperar con el logro de los fines y objetivos de la Asociación.- 5) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo.- 6) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación.- 7) Acatar las resoluciones tomadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo. En este acto se aclara y rectifica que los deberes son de los miembros fundadores y activos. **Artículo diecinueve (19)**: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.- 2) Definir y aprobar los programas, proyectos, políticas y estrategias de trabajo de la

Asociación.- 3) Conocer, discutir y aprobar, el balance general, estados financieros y asuntos fiscales de la asociación.- 4) Acordar las reformas total o parcial a la constitución y estatutos.- 5) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación.- 6) Conocer y autorizar el ingreso de nuevos miembros así como la pérdida de la calidad de miembro o las renunciaciones de los mismos.- 7) Conocer y aprobar los informes del Consejo Directivo.- 8) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.- 9) Acordar la transformación de la asociación, fusión o federación con instituciones similares, nacional o extranjeras, manteniendo la personalidad jurídica de la Asociación o formando una nueva entidad.- 10) Otorgar la categoría de miembros honorarios.- 11) Crear los consejos y comisiones necesarios para dar seguimiento a los programas y proyectos a desarrollar.- 12) Nombrar al Director ejecutivo y Otorgar poderes al presidente del consejo Directivo.-

Artículo veinte (20): El Consejo Directivo es la segunda autoridad de la ASOCIACIÓN. El Consejo Directivo estará integrado por siete miembros, conformado por miembros de la Asociación que desempeñaran los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal. Los miembros del Consejo Directivo duraran en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General los elegirá y tomaran posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección correspondiente; El Consejo Directivo continuará en el ejercicio de sus cargos mientras no se verificara la nueva elección. **Artículo veintitrés (23):** Los Directores podrán delegar sus funciones de Director en cualquier otro director; mediante carta, telex o fax o cualquier otro medio. El documento donde conste la delegación deberá al menos contener lo siguiente: i) Nombre de la persona que es director o directora; ii) Nombre de la persona en que delega el cargo; iii) La agenda de la reunión en la cual se ejercerá la representación; iv) Indicación de haberse girado instrucciones de cómo votar; v) Firma. **Artículo veinticuatro (24):** Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Resolver todos los asuntos de orden administrativo; b) Representar en pleno o por delegación a la Asociación LOS GEDEONES ante entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales nacionales o extranjeros; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos.- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, normas y disposiciones de la Asamblea General.- e) Citar y convocar a reuniones de Asamblea General.- f) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuenta y de ejecución presupuestaria.- g) presentar a la Asamblea General para su aprobación el proyecto anual de ingresos y gastos y el plan de trabajo.- h) Administrar el patrimonio y recursos de la Institución estableciendo con autorización de la Asamblea General los mecanismos de control internos y externos.- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles dentro de los límites establecidos por la Asamblea General.- j) Autorizar la celebración de contratos de préstamos o cualquier clase de contrato que este orientada al cumplimiento de los fines de la Institución dentro de los límites establecidos por la Asamblea General; k) Aprobar proyectos y autorizar el trámite de su financiamiento.- l) Otorgar los poderes generales o especiales que estimen conveniente; m) Crear e integrar los Consejos y Comisiones para que se encarguen de los asuntos específicos que requiera el trabajo operativo.- n) Elaborar el Reglamento de la Asociación para su presentación a la Asamblea General, así como las modificaciones al mismo. ñ) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; o) Aplicar las sanciones impuesta a los miembros que violen los estatutos y reglamentos.- **Artículo veintiséis (26):** El presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General.

Son atribuciones del Presidente o de su delegado en su caso: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación con carácter y facultades de Apoderado Generalísimo; con las limitaciones para poder vender, gravar, enajenar o contratar préstamos. En dichos casos tendrá que ser autorizado por el Consejo Directivo. b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con los presentes Estatutos; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; resolviendo empates con su doble voto; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; e) Suscribir todo tipo de contrato incluyendo los convenios de cooperación con organismos internacionales y organismos no gubernamentales nacional o extranjeros; salvo los casos expresamente señalados en la Escritura de Constitución y los Estatutos; f) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación LOS GEDEONES, g) Otorgar los poderes generales de Administración o Generales Judiciales o especiales que estimen conveniente; h) Supervisar las actuaciones de los demás miembros del Consejo Directivo; i) Proponer la integración de Concejos y comisiones; j) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; k) Emitir en coordinación con el tesorero los cheques destinados a financiar proyectos; l) Administrar los bienes y presupuestos de la asociación, m) Autorizar en conjunto con el tesorero los gastos y erogaciones de los órganos de la asociación. **Artículo veintisiete (27):** Las atribuciones del vicepresidente son: 1) Ocupar la presidencia en ausencia del presidente.- 2) Colaborar en el desempeño de las funciones del presidente.- 3) representar a la asociación en los actos para los cuales sea designado.- **Artículo veintiocho (28):** Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son: 1) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes.- 2) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación.- 3) Citar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo por indicación del presidente.- 4) Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones de la asamblea general o del Consejo Directivo.- 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.- 6) Ser el órgano de comunicación entre los distintos órganos de la asociación.- 7) Llevar el libro de Actas, Acuerdos y Asociados con los registros actualizados de la Asociación. **Artículo veintinueve (29):** El tesorero tiene bajo su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Percibir todas las sumas de dinero de la Institución y de otras fuentes y depositarlas en los Bancos recomendados por el Presidente y el Consejo Directivo.- 2) Llevar un libro de control de ingresos y egresos de la asociación.- 3) Efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones de la institución con la autorización del presidente. Todos los cheques y comprobantes que se emitan deberán estar firmados por el presidente y por el tesorero.- 4) Presentar informes financieros mensual y semestralmente al presidente y al Consejo Directivo.- 5) Autorizar conjuntamente con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos.- 6) Supervisar el sistema contable y rendir informes al consejo directivo y a la asamblea general cuando estas lo requieran.- 7) Firmar en conjunto con el presidente los documentos de carácter financiero.- 8) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación. **Artículo treinta (30):**

Las atribuciones de los vocales son; 1) Sustituir por el orden de elección al secretario, al tesorero de la Asociación. **Artículo treinta y uno (31):** El Director Ejecutivo tendrá un equipo de trabajo para cumplir sus funciones, este equipo tendrá el nombre de Dirección Ejecutiva, los integrantes de la Dirección ejecutiva tendrá funciones técnicas y administrativas y se encargaran de la ejecución operativa de los programas, planes y proyectos de la Asociación.- El Director ejecutivo nombrará a los integrantes de la Dirección Ejecutiva. **Artículo treinta y tres (33):** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes Funciones: a) ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Actuar como órgano de comunicación de la institución con sus miembros y con el público, mantener relación con entidades nacionales e internacionales afines a los propósitos de la misma. c) Establecer los mecanismos de control contable y fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la institución, debiéndose nombrar al efecto un tesorero, quien tendrá las atribuciones que especifique el reglamento respectivo. d) Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de programas y proyectos de la institución. e) Por disposición del consejo directivo representar social y legalmente a la institución, conjunta o separadamente con el consejo directivo. f) Celebrar a nombre de la institución los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por el consejo directivo. g) Someter cada año a consideración del consejo directivo el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la institución. h) Informar periódicamente al consejo directivo de la marcha de la institución y presentar anualmente el informe de labores, los estados financieros y el movimiento del personal al servicio de la institución. i) Someter a consideración del consejo directivo los reglamentos que normen las actividades internas de la institución. j) Determinar las funciones de los concejos y comisiones que establezca el consejo directivo dentro del ámbito de su competencia. k) Contratar y despedir al personal al servicio de la institución. l) Solicitar sesión extraordinaria del consejo directivo cuando lo considere necesario. **Artículo treinta y seis (36):** Al acordarse la disolución de la asociación se nombrará de su seno una junta liquidadora compuesta por tres personas para que se proceda a efectuar la liquidación, los que seguirán las reglas siguientes: 1) Representar legalmente a la institución en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución.- 2) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que administre o haya administrado fondos de la institución.- 3) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes.- 4) Otorgar finiquitos.- 5) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance general que deberá someterse a la aprobación de la asamblea general extraordinaria.- 6) Una vez realizada esta operación por la persona o personas destinadas para tal fin, El consejo directivo formulará la distribución del capital sobrante según lo previsto en el artículo veinticinco (25) de la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro, según sea la decisión tomada por la asamblea general. En todo caso de la liquidación, los bienes no son repartibles entre los miembros y pasarán a una entidad que tenga la misma o similar finalidad, de conformidad con la Cláusula Novena (Disolución y Liquidación) del Acta Constitutiva. **Artículo cuarenta y dos (42):** Los miembros del consejo directivo electos en el acta constitutiva estarán en el ejercicio de su cargo un periodo de tres años contados a partir de la aprobación de la personalidad y su correspondiente registro en el Ministerio de Gobernación. Siguen exponiendo todos los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA TERCERA (ACEPTACIÓN):** Expresan todos los comparecientes que aceptan todas y cada una de las aclaraciones, rectificaciones y adiciones hechas en este instrumento público a la Escritura Pública Número Siete (07) de Constitución y Estatutos de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, por la cual se constituye la "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA" pudiendo conocerse también como "LOS GEDEONES". Así se expresaron

los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- Entrelíneas: treinta; en; de la Asociación Los Gedeones Internacionales de Nicaragua; tendrán voz y voto, y serán: Vale.- (f) Ilegible. CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO.- (f) Ilegible. RICARDO GONZALEZ MORENO.- (f) Ilegible. NOE ILDEFONSO ZELEDÓN ZELEDÓN.- (f) Ilegible. LAZARO REYNALDO MEDRANO RODRÍGUEZ.- (f) Ilegible. ALEJANDRO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ.- (f) Ilegible. NÉSTOR JOSÉ RIZO ZAVALA.- (f) Ilegible. JOSÉ ANTONIO CORTEZ MENA.- (f) Ilegible. LUIS IVÁN RODRÍGUEZ IRÍAS.- NOTARIO.- Pasó Ante Mí, del Frente del Folio número Veintisiete, al Frente del Folio número Treinta y Uno, de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo durante el presente año, y a solicitud de CÉSAR AUGUSTO SALCEDO SERRANO, en su calidad de Presidente de "ASOCIACIÓN GEDEONES INTERNACIONALES DE NICARAGUA", Libro este Primer Testimonio, en Cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta del mes de mayo del año dos mil catorce.- Papel Sellado de Protocolo Serie: "G".- Número: 7392425; 7392382; 7392383.- Papel Sellado de Testimonio Serie: "N".- Número: 9560417; 9560418; 9560419; 9560420; 9560421.- (f) LUIS IVÁN RODRÍGUEZ IRÍAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11681 – M. 73595 – Valor C\$ 3,285.00

"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN" (ADENARISAJU)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos sesenta y ocho (5868), del folio número un mil ciento diez al folio número un mil ciento veintiocho (1110-1128), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RIO SAN JUAN" (ADENARISAJU) Conforme autorización de Resolución del ocho del Mayo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Mayo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y ocho (58), Autenticado por el Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán, el día catorce de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración, número treinta (30), autenticada por el Licenciado Róger Antonio Martínez Alemán, el día seis de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN): En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN: CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto, Fines y Objetivos: Artículo 1º.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN", la que podrá denominarse también, "ADENARISAJU". - La Asociación se integrará por las personas naturales o jurídicas: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de San Carlos, Río San Juan, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus Estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan y resto del país. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, así como a los principios y normas de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. Artículo 3º.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene por objeto la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en estos Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General.- Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades, siendo éstas; natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines, en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales.- **CAPÍTULO II: De los Miembros:** Artículo 4º.- La Asociación reconoce tres tipos de miembros: a) **FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro Y Estatutos.- b) **ACTIVOS:** Los que posteriormente ingresarán a la Asociación y c) **HONORARIOS:** aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación".- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales

miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. Artículo 5º.- Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus Estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores), de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación, utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. Artículo 6º.- La Asamblea tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7º.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8º.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos o clubes deportivos, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencias a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los Estatutos y reglamentos. Artículo 9º.- Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir

y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. Artículo 10°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. Artículo 11°.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 12°.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recursos:** Artículo 13°.- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 4,200.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 600.00) cada uno; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, y d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN

DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 15°.- La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 16°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: De los Órganos de Gobierno de LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN:** Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General:** Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales y los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN debidamente acreditados por sus respectivas Juntas Directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 20°.- Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho

y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que en estos Estatutos de la Asociación, se hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefacsimilar, por correo electrónico o por vía telefónica.- Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. f) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda. Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. Artículo 24°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Artículo 25°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. Artículo 26°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta

Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Para los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- Artículo 28°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos.- Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y del Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua.- Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. Artículo 30°.- Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 31°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Artículo 32°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 33°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Artículo 34°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus

afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

Artículo 35°.- Como executor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.

Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

Artículo 37°.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión.

Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

-CAPÍTULO VII: Del Presidente:

Artículo 40°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a)

Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación de Natación de Nicaragua, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente:

Artículo 41°.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

-CAPÍTULO IX: Del Secretario:

Artículo 42°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO X: Del Tesorero:

Artículo 43°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO XI: De los Vocales:

Artículo 44°.- Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomienden y señalen mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria,

no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, conforme a las normas de los presentes Estatutos. Corresponderá a los Vocales subrogar al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y/o Fiscal, según corresponda. CAPÍTULO XII: Del Fiscal: Artículo 45°.- Son funciones y atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Cerciorarse que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación. c) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer soluciones. d) Velar porque se lleve adecuadamente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. e) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios y realizar las observaciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos. f) Asistir a las reuniones que convoquen la Junta Directiva y la Asamblea General y g) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. CAPÍTULO XIII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de Cuatro (04) Años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan Anual de Actividades, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. CAPÍTULO XIV: De las Sanciones: Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 48°.- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. Artículo 49°.- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 50°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 51°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 52°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo

4° de estos Estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 53°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. CAPÍTULO XV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, constituya una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. Artículo 55°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. CAPÍTULO XVI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución y Liquidación de la Asociación: Artículo 56°.- La modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fé de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos para su reforma. Artículo 57°.- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la Asociación. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordare la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos

los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, donándose a una Institución benéfica. CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 58°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 59°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. c) La elección de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) AL CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberán inscribirla ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible G. Leonel Ubau H.- (f) Ilegible José Antonio Sequeira García.- (f) Ilegible Griselda Yorleny Aguilar Ramírez.- (f) Legible Ernesto N.- (f) Ilegible Oscar José Chamorro Montealto.- (f) Ilegible Juan Carlos Callejas Paniagua.- (f) Ilegible Ángela del Carmen López.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio número ochenta y ocho (88) al Reverso del folio número noventa y ocho (98), de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (09) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, Señor GUILLERMO LEONEL UBAU HERNÁNDEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO

compuesto de once (11) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en el Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil trece.- (F) RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58): CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las una de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil catorce.- Ante mí: RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince.- Comparece el señor GUILLERMO LEONEL UBAU HERNÁNDEZ, Casado, Ingeniero Agrícola, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veintinueve, once, cincuenta y cinco, guión, cero, cero, cero, letra D (001-291155-0000D).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN", pudiéndose llamar simplemente "ADENARISAJU", de conformidad a Escritura Pública número cincuenta y ocho (58): CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil trece, ante los Oficios del Suscrito Notario, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): 1) CLÁUSULA TERCERA: (DOMICILIO): SE ACLARA esta Cláusula, ya que el campo de acción y jurisdicción de la Asociación será solamente en el Departamento de Río San Juan, por lo que se RECTIFICA dicha Cláusula y se deberá leer: "CLÁUSULA TERCERA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Río San Juan".- 2) CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO): Se suprime la frase: "La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General", por lo que se RECTIFICA dicha Cláusula, debiéndose leer: CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO): El objeto general de la ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO conocida como ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, consiste en la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil.- 3) CLÁUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL): SE ACLARA que en relación a los temas a tratar en reunión ordinaria planteados en esta cláusula se suprime el inciso f) el que establece la Elección de la Junta Directiva, pasando este inciso a formar parte de los temas a tratarse en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, por lo que se RECTIFICA dicha Cláusula la que se leerá: "CLÁUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL): Partes Inconducentes queda igual... En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos

que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- Partes Inconducentes queda igual... Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda.. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN): CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto, Fines y Objetivos: 4) Artículo 2º: SE ACLARA este Artículo, ya que el campo de acción y jurisdicción de la Asociación será solamente en el Departamento de Río San Juan, por lo que se RECTIFICA dicho Artículo y se deberá leer: “Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Río San Juan”.- 5) Artículo 3º: Se suprime la frase “La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en estos Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General”, por lo que SE RECTIFICA este Artículo, debiéndose leer: “Artículo 3º.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, y tiene por objeto la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil... Partes Inconducentes queda igual... - 6)

Artículo 7º.- Este Artículo en su parte primera reza: “La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio”, Partes Inconducentes..., el cual se debe eliminar la parte que expresa: “con rango de director o presidente, con carácter vitalicio”, por lo que se procede a RECTIFICAR este Artículo en su parte primera, debiéndose leer: Artículo 7º.- “La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación”... Partes Inconducentes... - 7) Artículo 8º: Se suprime el inciso j) de este Artículo, el que estipulaba: j) Todas las demás obligaciones que emanan de los Estatutos y reglamentos. El cual SE RECTIFICA y se leerá: “Artículo 8º.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos o clubes deportivos, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencias a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; e i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación”.- 8) CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 22º.- SE ACLARA que se suprime el inciso f) de este Artículo, ya que el mismo pasará al Artículo 26º, por lo que SE RECTIFICA este Artículo 22º, el que se leerá de la siguiente manera: “Artículo 22º.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea”.- 9) Artículo 26º: SE AMPLÍA este Artículo, el cual se le agregará el inciso de la Elección de la Junta Directiva, por lo que SE RECTIFICA el mismo, el que se deberá leer de la siguiente manera: “Artículo 26º.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la

Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda... Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace”.- 10) Artículo 40 del CAPÍTULO VII: Del Presidente: al que se le elimina el inciso j) el que estipulaba: “las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos”. Por lo que habiéndose eliminado el inciso j), el Artículo queda compuesto de nueve (09) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer de la siguiente manera: “CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 40°.- Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; e i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación de Natación de Nicaragua, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física”.- 11) Artículo 41° del CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: SE AMPLÍA este artículo el que se deberá leer: “CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: Artículo 41°.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva”.- 12) Artículo 42° del CAPÍTULO IX: Del Secretario: el cual se elimina el inciso f) el que planteaba: “En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso f), el Artículo queda compuesto de cinco (05) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: “CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 42°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la

correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; y e) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días”.- 13) Artículo 43° del CAPÍTULO X: Del Tesorero: el cual se elimina el inciso e) el que planteaba: “En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva”.- Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso e), el Artículo queda compuesto de cuatro (04) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: “CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 43°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; y d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes.- El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación”.- 14) Artículo 44°.- CAPÍTULO XI: De los Vocales: SE RECTIFICA este Artículo debido a que en el mismo no se especificaban las funciones de los Vocales, debiéndose leer de la siguiente manera: “CAPÍTULO XI: De los Vocales: Artículo 44°.- Son atribuciones de los Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y/o Fiscal, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva los deleguen”.- 15) Artículo 45°.- CAPÍTULO XII: Del Fiscal: el cual se elimina el inciso g) el que planteaba: “Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva”.- Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso g), el Artículo queda compuesto de seis (06) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: “CAPÍTULO XII: Del Fiscal: Artículo 45°.- Son funciones y atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Cerciorarse que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación. c) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer soluciones. d) Velar porque se lleve adecuadamente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. e) Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios y realizar las observaciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos. f) Asistir a las reuniones que convoquen la Junta Directiva y la Asamblea General”.- 16) Artículo 46° CAPÍTULO XIII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: SE ACLARA que la designación de las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc será en reunión extraordinaria que celebre la Asamblea General, por lo que SE RECTIFICA este Artículo que se deberá leer: “CAPÍTULO XIII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En

la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc"... Partes Inconducentes queda igual... 17) Artículo 59° del CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias, el cual se elimina el inciso c) el que planteaba: "La elección de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) AL CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)". Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso c), el Artículo queda compuesto de dos (02) incisos, el que SE RECTIFICA y se deberá leer: "CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 59°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia".- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de presentar ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que de la presente Escritura Pública libre.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados. Leída íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible G. Leonel Ubau H.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).- =====PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número treinta y dos (32) al Reverso del folio número treinta y cinco (35), de mi PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, Señor GUILLERMO LEONEL UBAU HERNÁNDEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de cuatro (04) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en el Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de Mayo del año dos mil catorce.- (F) (F) RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11600- M. 73215- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos ochenta y cinco (5885), del folio número un mil quinientos siete al folio número un mil quinientos cincuenta y uno (1507-1551), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "SOCCER WITHOUT BORDERS". Conforme autorización de Resolución

del cuatro de Junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Junio del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 12782 – M. 75450 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 093-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDGAR JOSE SANDINO CAMACHO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **563-081056-0001V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 122-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8185** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1488** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDGAR JOSE SANDINO CAMACHO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de abril del año dos mil catorce y finalizará el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12783 – M. 75435 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 137-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CESAR AGUSTO MARTINEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **286-051281-000Y**, a través de su Apoderado Especial **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número tres (03) del tres de junio del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina el día doce de diciembre del año dos mil siete, registrado con el **Folio: X**; Partida No. **287/07**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 99** del veintisiete de mayo del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800021**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2425**

siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CESAR AGUSTO MARTINEZ CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil catorce y finalizará el cinco de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12784 – M. 44855 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 152-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO MOREIRA GUADAMUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-100457-0001K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 100-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800037** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1476 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO MOREIRA GUADAMUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecisiete de junio del año dos mil catorce y finalizará el día dieciséis de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13216 – M. 1605318 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBENZOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA ATROSCLEROSIS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA NEFROPATÍA DIABÉTICA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DERRAME CEREBRAL (ATAQUE DE APOPLEJÍA), PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA

EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ATAQUE CARDÍACO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA HIPERCOLESTEROLEMIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA DISLIPIDEMIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA DIABETES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD DE LA FUNCIÓN TIROIDEA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE CÁNCER, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD ONCOLÓGICA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE METÁSTASIS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ALERGIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE INFECCIÓN BACTERIANA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE INFECCIÓN VIRAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE INFECCIÓN FÚNGICA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE INFLAMACIÓN, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS MUSCULO ESQUELÉTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DOLOR, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE OSTEOPOROSIS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE OBESIDAD, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ANOREXIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD DE LAS VÍAS URINARIAS Y DE LOS RIÑONES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD GASTROINTESTINAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN FORMA DE VACUNAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y MEDIOS DE CONTRASTE PARA USO MÉDICO.

Presentada: diez de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002102. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13042 – M. 76051 - Valor C\$ 775.00

JUERGEN BOEHMER CESAR, Apoderado (a) de Cruz Lorena Exportación Importación S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

El nombre comercial será utilizado para distinguir a CRUZ LORENA y a sus establecimientos comerciales en los que se realizan toda clase de negocios industriales, agrícolas y mercantiles, de cualquier naturaleza e índole que fueren, entre ellos los destinados a importar, comercializar, distribuir y exportar toda clase de mercaderías, al por mayor y al menudeo tales como toldos para camiones; camas y colchones; motocicletas, repuestos y partes para motocicletas; motores de diesel y gasolina; llantas para vehículos, cubiertas para automóviles y rines para vehículos; cocinas, refrigeradoras y secadoras de ropa; generadores eléctricos: televisores, aparatos de sonido, planchas eléctricas y baterías; máquinas de lavar ropa, máquinas de coser y motores de diesel y gasolina para uso industrial; lubricantes y grasas; líquidos limpia parabrisas; productos químicos destinados a la industria, aditivos, refrigerantes y líquidos de frenos. También todos aquellos establecimientos de CRUZ LORENA destinados a producir, beneficiar, comprar, vender y exportar café, algodón y otros productos.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de marzo, del año un mil novecientos sesenta

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002047. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13043 – M. 76050 - Valor C\$ 775.00

JUERGEN BOEHMER CESAR, Apoderado (a) de Cruz Lorena Exportación Importación S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

El nombre comercial será utilizado para distinguir a CRUZ LORENA y a sus establecimientos comerciales en los que se realizan toda clase de negocios industriales, agrícolas y mercantiles, de cualquier naturaleza e índole que fueren, entre ellos los destinados a importar, comercializar, distribuir y exportar toda clase de mercaderías, al por mayor y al menudeo tales como toldos para camiones; camas y colchones; motocicletas, repuestos y partes para motocicletas; motores de diesel y gasolina; llantas para vehículos, cubiertas para automóviles y rines para vehículos; cocinas, refrigeradoras y secadoras de ropa; generadores eléctricos: televisores, aparatos de sonido, planchas eléctricas y

baterías; máquinas de lavar ropa, máquinas de coser y motores de diesel y gasolina para uso industrial; lubricantes y grasas; líquidos limpia parabrisas; productos químicos destinados a la industria, aditivos, refrigerantes y líquidos de frenos. También todos aquellos establecimientos de CRUZ LORENA destinados a producir, beneficiar, comprar, vender y exportar café, algodón y otros productos.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de marzo, del año un mil novecientos sesenta

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002046. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13044 – M. 76053 - Valor C\$ 970.00

JUERGEN BOEHMER CESAR, Apoderado (a) de Cruz Lorena Exportación Importación S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, importación, comercialización, distribución, venta y exportación de aditivos, refrigerantes y líquidos de frenos en distintas presentaciones.

Clase: 3

Importación, comercialización, distribución, venta y exportación de líquidos limpia parabrisas en distintas presentaciones.

Clase: 4

Importación, comercialización, distribución, venta y exportación de lubricantes y grasas en distintas presentaciones.

Clase: 7

Importación, comercialización, distribución y venta de máquinas de lavar ropa, máquinas de coser y motores de diesel y gasolina para uso industrial.

Clase: 9

Importación, comercialización, distribución y venta de generadores eléctricos, televisores, aparatos de sonido, planchas eléctricas, baterías y acumuladores para todo tipo de aplicación automotriz y todo tipo de energía (inversores de corriente, energía solar, paneles solares y plantas estacionarias).

Clase: 11

Importación, comercialización, distribución y venta de cocinas, refrigeradoras y secadoras de ropa.

Clase: 12

Importación, comercialización, distribución y venta de motocicletas, repuestos y partes para motocicletas, motores de diesel y gasolina, llantas para vehículos, cubiertas para automóviles y rines para vehículos.

Clase: 20
Importación, comercialización, distribución y venta de camas y colchones.

Clase: 22
Importación, comercialización, distribución y venta de toldos para camiones.

Clase: 30
Café y sucedáneos del café.

Clase: 35
Importación, comercialización, distribución y venta de mercadería en general. Beneficio, procesamiento, comercialización, distribución, venta, importación y exportación de café en grano molido e instantáneo en distintas presentaciones así como de todos sus sucedáneos.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002045. Managua, siete de junio, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13045 – M. 76052 - Valor C\$ 970.00

JUERGEN BOEHMER CESAR, Apoderado (a) de Cruz Lorena Exportación Importación S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:

Clase: 1
Productos químicos destinados a la industria, importación, comercialización, distribución, venta y exportación de aditivos, refrigerantes y líquidos de frenos en distintas presentaciones.

Clase: 3
Importación, comercialización, distribución, venta y exportación de líquidos limpia parabrisas en distintas presentaciones.

Clase: 4
Importación, comercialización, distribución, venta y exportación de lubricantes y grasas en distintas presentaciones.

Clase: 7
Importación, comercialización, distribución y venta de máquinas de lavar ropa, máquinas de coser y motores de diesel y gasolina para uso industrial.

Clase: 9
Importación, comercialización, distribución y venta de generadores eléctricos, televisores, aparatos de sonido, planchas eléctricas, baterías y acumuladores para todo tipo de aplicación automotriz y todo tipo de energía (inversores de corriente, energía solar, paneles solares y plantas estacionarias).

Clase: 11

Importación, comercialización, distribución y venta de cocinas, refrigeradoras y secadoras de ropa.

Clase: 12
Importación, comercialización, distribución y venta de motocicletas, repuestos y partes para motocicletas, motores de diesel y gasolina, llantas para vehículos, cubiertas para automóviles y rines para vehículos.

Clase: 20
Importación, comercialización, distribución y venta de camas y colchones.

Clase: 22
Importación, comercialización, distribución y venta de toldos para camiones.

Clase: 30
Café y sucedáneos del café.

Clase: 35
Importación, comercialización, distribución y venta de mercadería en general. Beneficio, procesamiento, comercialización, distribución, venta, importación y exportación de café en grano molido e instantáneo en distintas presentaciones así como de todos sus sucedáneos.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002048. Managua, siete de junio, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13116 – M. 76353 – Valor C\$ 775.00

Raul Gerardo Bermudez en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101
Para proteger:

Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002324. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13117 – M. 76589 – Valor C\$ 775.00

Fatima Guiselle Gutierrez Beteta en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020113

Para proteger:

Clase: 30

Cereales y Chocolates.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002323. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13106 – M. 76166 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Star Moto Parts trading GmbH de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RIFFEL

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Filtros de aire para motores, filtros de aceite, bombas de combustible, cojinetes, arranques de pedal para motocicletas.

Clase: 9

Cascos de protección para motociclistas, aparatos para la medida de la velocidad para vehículos, aparatos de medida digitales.

Clase: 11

Luces para vehículos.

Clase: 12

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y accesorios de vehículos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001392. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13107 – M. 76314 – Valor C\$ 775.00

Sandra Lucía Gaitán Díaz en su Caracter Personal de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir.

Clase: 26

Bordados.

Clase: 40

Serigrafía.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002299. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13108 – M. 76191 – Valor C\$ 775.00

Mario Javier Rizo Chavarria en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070119

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004772. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. registrador Suplente.

Reg. 13109 – M. 76197 – Valor C\$ 775.00

CARLA BEATRIZ CRUZ VEGA, Apoderado (a) de Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC SOS) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260105 y 260323

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad en actividades ambientalistas que FUNDENIC SOS, promueve en la protección y conservación de los recursos naturales y las cuencas Hidrográficas.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001682. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13110 – M. 76197 – Valor C\$ 775.00

CARLA BEATRIZ CRUZ VEGA, Apoderado (a) de Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC SOS) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011700
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad en actividades ambientales que FUNDENIC SOS, promueve en la protección y conservación de los recursos naturales y las cuencas Hidrográficas.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001683 Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13111 – M. 76197 – Valor C\$ 775.00

CARLA BEATRIZ CRUZ VEGA, Apoderado (a) de Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC SOS) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad en actividades ambientalistas que FUNDENIC SOS, promueve en la protección y conservación de los recursos naturales y las cuencas Hidrográficas.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001684. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13112 – M. 76178 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios NICA PASS TRAVEL CARD

y DISEÑO, clase 36 Internacional, Exp. 2012-002472, a favor de Versatile Technology de Nicaragua Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014102318 Folio 105, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13218– M. 1605319 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Louisiana Grill Express, clase 29 Internacional, Exp.2012-001958, a favor de Señor Callan Sinclair, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103020 Folio 21 , Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13219– M. 1605319 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NORDOX, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2012-002087, a favor de Nordox AS, de Noruega, bajo el No.2014103027 Folio 28, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13220– M. 1605319 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios motel one, clases 35 y 43 Internacional, Exp.2013-000267, a favor de Motel One GmbH, de Alemania, bajo el No.2014104072 Folio 21 , Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13221- M. 1605319 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Fab Naturals, clase 3 Internacional, Exp.2013-000268, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104075 Folio 24 , Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13222- M. 1605319 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AVIS, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp.2013-001326, a favor de Wizard Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104440 Folio 119 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13223- M. 1605319 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Budget, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp.2013-001329, a favor de Budget Rent A Car System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104443 Folio 122 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13224- M. 1605319 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Budget, clases 9, 12, 16, 35, 36, 37, 39, 41 y 42 Internacional, Exp.2013-001331, a favor de Budget Rent A Car System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104445 Folio 124 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13225 - M. 1605319 - Valor C\$ 825.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de VEHICULOS DE ORIENTE, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241118

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3 Y 4 RUEDAS (AUTOS, MOTOS, TRICIMOTOS,

CUADRICICLOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS, TRACTORES AGRÍCOLAS, ETC.).

Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3 Y 4 RUEDAS (AUTOS, MOTOS, TRICIMOTOS, CUADRICICLOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS, TRACTORES AGRÍCOLAS, ETC.), TODOS LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3 Y 4 RUEDAS (AUTOS, MOTOS, TRICIMOTOS, CUADRICICLOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS, TRACTORES AGRÍCOLAS, ETC.).

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA (LEASING) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3 Y 4 RUEDAS (AUTOS, MOTOS, TRICIMOTOS, CUADRICICLOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS, TRACTORES AGRÍCOLAS, ETC.).

Presentada: veintidós de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001840. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13226 – M. 1605319 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Gasificación de Viena: 011509 y 011521

Para proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001961. Managua, once de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13228 – M. 76446 – Valor C\$ 775.00

Mario Ramón Méndez Ávalos en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 25

Botas, botines, calzado de deporte, zapatillas y calzado de dama.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002359. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13229 – M. 76445 – Valor C\$ 775.00

José Ramón López Cantillano en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 25

Botas, botines, calzado de deporte, zapatillas y calzados de damas.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002267. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13230 – M. 76447 – Valor C\$ 775.00

René Alberto Rocha Martínez en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Zapatillas tipo mocasín, zapatillas ejecutivas de cordón, zapatos de niño y zapatos de damas.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002360. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13232 – M. 76547 – Valor C\$ 775.00

JUAN RAUL ZAMORA CHAVARRIA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase:

Prendas de Vestir, Calzado; Artículos de Sombrería.

Clase: 26

Encajes y Bordados, Cintas y Cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, Flores Artificiales.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002343. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13300 - M. 76742 – Valor C\$ 775.00

Velia Verónica Molina Campos en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 140720, 170501 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Ajueres para Bebe, Prendas de Vestir, Uniformes, velos vestidos, Vestimenta, Vestuario.

Presentada: diez de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002090. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 13301 - M. 76732 – Valor C\$ 775.00

MANUEL ANTONIO OBANDO BOJORGE, Apoderado (a) de PCSCA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002362. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13298 - M. 76786 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA abreviadamente AMERICAN PHARMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMATERNA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso; Multivitaminas prenatales, multivitaminas y minerales, antiannemico, hierro con otras combinaciones, tónico y estimulante del apetito. Vaso protector, agente esclerosante, estabilizadores de capilares; glucosidos cardiacos, antiarrítmicos, estimulante cardiaco, agente adrenergicos y dopaminergicos, vaso dilatadores, cardiagos, prostaglandina, antihipertensivos, diurético, agente antiadrenergicos de acción periférica; terapia antivaricosa, agentes vetabloqueantes; bloqueantes de canales de calcio, agentes que actúan sobre el sistema renina - angiotensina, Inhibidores de la ECA y diurético, agentes reducen los lípidos sericos; agentes reductores de colesterol y triglicéridos, antihemorroidales, Corticoesteoides, antiacidos, antiulcerosos, antibiotico, antiespasmódico, analgésico, antiemético y antinauseoso, terapia biliar y hepatica; laxantes antidiarreicos agente antiinflamatorio, antiinfecciones intestinales, Preparados contra la obesidad, digestivos, drogas usadas en diabetes, vitaminas, Suplementos minerales, tónicos, agentes anabólicos para uso sistémico, estimulante del apetito, antitrombóticos, Inhibidores de la agregación plaquetaria, antihemorrágicos, antianemicos, hierro en otras combinaciones, agentes hematológicos, antifungias para uso dermatológico, derivados imidazolicos y triazolicos, emolientes y protectores, cicatrizantes, antipruriginosos, antihistamínico, anestésicos, antipsoriásicos, quimoterapicos, apositos con medicamentos antiacné, preparados dermatológicos, hormonas sexuales, Modulares del sistema genital, productos de uso urológico, terapia tiroidea, hormonas pancreáticas, homeostasis del calcio, antiinfecciosos en general para uso sistémico, antibacterianos para uso sistémico, antivirales de uso sistémico, antimicóticos para uso sistémico, vacunas, agentes antineoplasicos,

terapia endocrina, Inmunoestimulante, inmunosupresores; antiinflamatorio no esteroideos, antirreumáticos, producto tópico para el dolor articular y muscular, relajantes musculares, preparados antigotosos, drogas para el tratamiento de enfermedades óseas, drogas para desordenes de enfermedades músculoesquelético, antiepiléptico, antiparkinsonianos, Psicolepticos, Parasimpaticomimeticos, antiprotozoarios, Antipalúdico, Antihelminticos; Ectoparasiticidas, escabicidas, insecticidas y repelentes, descongestionantes nasal, antialergicos, preparados para la garganta, expectorantes, mucolíticos, alcaloides del opio y derivados, antihistamínicos para uso sistémico, oftalmológicos y otológicos.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004659. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13299 - M. 76731 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEUTRAZUCAR, clase 3 internacional, Exp.2012-004424, a favor de COLGATE PALMOLIVE COMPANY.-, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103421 Folio 156 , Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13303 - M. 76925 – Valor C\$ 95.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Jelly Belly Candy Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE ORIGINAL GOURMET JELLY BEAN

Pan proteger:
Clase: 30
Caramelos y confitería.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000965. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13304 - M. 76926 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Jelly Belly Candy Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JELLY BELLY

Para proteger:
Clase: 30

Caramelos y confitería.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000963. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13305 - M. 76927 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Jelly Belly Candy Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 2601, 261101 y 2705.

Para proteger:
Clase: 30
Caramelos y confitería.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000964. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13306 - M. 76945 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLOXIA, clase 3 Internacional, Exp.2012-002289, a favor de FLOXIA INTERNATIONAL, de República de Francia, bajo el No.2014102380 Folio 167 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 13233 – M. 76630 – Valor C\$ 775.00

JAIME ENRIQUE SALINAS FLORES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 090719

Para proteger:
Clase: 30
Pan tostado, Tostados dulces, Panes dulces, Pan suave simples, Repostería, Tortas, Pudines, Pasteles, Postres.

Presentada: veinte de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002270. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 12294 - M 75091 - Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 12.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **El Kilimanjaro** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **El Kilimanjaro** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Una población de árboles forestales con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestre, conocidos como grandes polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp. Brassavola spp.*, *Elaeis oleífera*, *Braquenia speditabilis*, *Angraecum spp.*,

Especies de la fauna en peligro de extinción, como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás y Asturias. La finca **El Kilimanjaro** contribuye significativamente a la protección y conservación del recurso hídrico la captura de agua, captación de Carbono, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte alta de la sub cuenca Apanás.

5.- Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza acciones de conservación en 140 mz. de bosque y protección del recurso hídrico en más de 2000 mts. Lineales des curso de río San Gabriel segundo tributario del Lago Apanás.

El manejo de los recursos naturales en la propiedad **El Kilimanjaro**, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **El Kilimanjaro** del propietario Andrés Avelino Altamirano García, conformada por un total de 476 mz. y 1049 vras., 335Has.y 6598 mts. Dedicadas para la protección 216 Has.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **El Kilimanjaro** se encuentra ubicada en la Comarca El Aguacatal del municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: **UTM 601950 UTM 1463983** Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 449. En la ciudad de Jinotega. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área Agroforestal (café con Árboles) 49 mz.,
 Área Silvo Pastoril 239 mz.
 Área Bosque 154 mz.
 Área cultivos anuales 21 mz.
 Área de Huerto 1 mz.
 Infraestructura (trochas, vivienda)
 TOTAL 476 manzanas = 335 Hectáreas.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 449. Propietario Andrés Avelino Altamirano Garcia. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 29,295 asiento 1° folio 10 al 14 tomo 374 y folio 172 del tomo 373 Libro de Propiedad sección de Derechos Reales Jinotega, Veintinueve de abril del año dos mil diez.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Kilimanjaro** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Kilimanjaro** propietaria Andrés Avelino Altamirano Garcia.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTAARGENAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 12295 - M 75091 - Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 13.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 "**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua**".

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **El Chimborazo** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **El Chimborazo** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de protección del recurso hídrico, de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Un ecosistema de Bosque de Nebliselva de Pre montano, los ecosistemas de Nebliselva son bien reducidos en Nicaragua, se estiman en un 5% de cobertura nacional. A este bosque se asocia una rica y abundante flora menor asociada y fauna que requieren de alturas por encima de los 1000 msnm. Como el Quezal, el Pajaro campana. Otro dato de interés es que propiedad nace un nacimiento de primer orden de tributarios del Río Jiguina.

Este ecosistema de Nebliselva restaura la conectividad de los ecosistemas de importación para la conservación de la biodiversidad.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son:

Especies de Flora :orquídeas, *Anguloa spp.* *Brassavola spp.*, *Elaeis oleífera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.*

Especies de la fauna en peligro de extinción, en vedas, y migratoria y endémica como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, el Quetzal, Pájaro campana, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotogeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnas*, *Ramphastus sulfuratus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta palliata*, *Odocoileus virginianus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida.

4.- Ofrece Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás y Asturias. La finca **El Chimborazo** contribuye significativamente a la protección de un manantial ubicado en la finca, protege el recurso hídrico en la retención de sedimentos y la captura de agua, por el uso de suelos (un remanente de bosque de Neblisilva) y sitios de restauración, que tiene el área; otro elemento de gran interés de conservación el naciente esa en la parte la parte alta de la sub cuenca Apanás.

5.- Conecta el bosque latifoliado con el área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. en la que se desarrollara la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza acciones de Conservación y protección para conservar y proteger los bosques y agua. A través de acciones de retenedores de sedimento.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad **El Chimborazo**, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **El Chimborazo** de la propietaria Liana del Socorro Rosales Rivera, conformada por un total de 16.5 Mz., 11.78 Has. Dedicadas para la Conservación 7.5 Has.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **El Chimborazo** se encuentra ubicada en la Comarca Santa Lastenia del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 611976 UTM 1442361 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 7475

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Área de Bosque 6mz, 4.28 Has

Área de Restauración 4.5 mz., 3.21 Has.

TOTAL 10.5 manzanas = 7.5 Hectáreas.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 493. Propietaria María Luisa de Rosales y compañía Limitada. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 7,475, asiento 2º, folio 140, 114 y folio 242, tomo 117 de la columna de inscripciones sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro público del departamento de Jinotega. A los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Chimborazo** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Chimborazo** propietaria Liana del Socorro Rosales Rivera.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGENALS SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

Reg. 12299 - M 75091 - Valor C\$ 475.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 17.04.2014

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13 “**Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración,**

Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **La Bahía** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **La Bahía** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de protección del recurso hídrico, y de conectividad del corredor biológico, zona de hábitat de especies de flora y fauna silvestre y corredores turísticos.

La finca se localiza en la parte baja de la sub cuenca del sitio RAMSAR Lago Apanás.

2.- Contiene Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

Una población de árboles forestales con flora menor asociada que sirven de albergue a una variada población de vida silvestres, conocidos como efectivos polinizadores y dispersores de semillas de los bosques, como son una diversidad de especies de aves, abejas, mariposas y quirópteros.

Una importante área de bosque secundario de Nebliselva que estas es proceso de restauración desde hace ocho años, y sirve de conectividad de especies de corredor biológico por su colindancia con el ecosistema acuático y con reconocimiento de sitio RAMSAR Apanás.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres del Sistema Nacional de veda (CITES), contiene especies de flora que están vinculadas a fauna en peligro de extinción, la especie son: orquídeas *Anguloa spp.*, *Brassavola spp.*, *Elaeisis oleífera*, *Braquenia spedctabilis*, *Angraecum spp.*,

Especies de la fauna como *Dasyprocta punctata*, *Agalychn callidryas*, aquí se localiza un sitio de paso de especies migratorias de aves como *Porphyrio martinica*, *Elanus leucurus*, *Aratinga finschi*, *Brotegeris jugularis*, *Amazona autumnalis*, *Buteo platypterus*, *Herpetotheres cachinnus*, *Ramphastus sulfurantus*, *Ramphastus swainsonii*, *Aulacorhynchus prasinus*, *Amazona albifrons*, *Falcon sparverius*, *Allouatta Palliata*, *Odocoileus virgininus*, *Vasiliscus vittatus*. La mayor parte de los mencionados están en veda indefinida. Re registran una gran cantidad de especies de aves, del orden de los Passeriforme, del insectos de la Familias Himenoptera, esta parate de Jinote se caracteriza por la variedad y numerosa población de abeja entre ella las Melíferas. Otro grupo de interés es el de los Quiroptos igualmente diversos, y la presencia de números especies de la familia Lepidoptera.

4.-Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca del lago de Apanás. La finca La Bahía contribuye significativamente a la protección del recurso hídrico se localizan dos ojos de agua, los efectos de captura de agua, por el uso de suelos que tiene el área y su ubicación a la parte baja de la sub cuenca Apanás.

5.- Dentro del área de “priorización de ecosistemas de importancia para la conservación de la biodiversidad”. En la que se desarrolla la estrategia de monitoreo de Biodiversidad.

6.- Realiza inversiones y acciones de conservación y protección para del recurso hídrico, a través de mantener la vegetación en sistema agroforestal, sistema silvopastoril, conservación de bosque y áreas de restauración. Se identifican cuatro sistemas del uso de suelo en correspondencia con el uso adecuado según la característica edáfica, se implementa el uso de abonos orgánico y sistemas de tratamiento de agua.

V

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad **La Bahía**, será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades señaladas en la parte introductoria, que le confiere la ley 290, ley de Organización, Competencias y procedimientos Administrativos del poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **La Bahía** del propietaria Rito Elías Zeas Pérez, conformada por un total de 35 (mz), 25 Has. Dedicadas para la protección 20.35 Has. (28.5 mz).

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Bahía** se encuentra ubicada en la Comarca San Esteban N°1 del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Con las siguientes Coordenadas: UTM 617994 UTM 1461476 Propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo los números 333 COMPRAVENTA YUNIFICACIÓN DE INMUEBLEOFUSION REGISTRAL, en la ciudad de Jinotega. Fecha de recibido 27.02 2014.

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad
 Área Agroforetal (café con Árboles) 13 mz, 9.28 Has.
 Área de Bosque 0.62 mz,
 Viveros 0 manzanas 0.33 mz.
 Silvo Pastoril 20 mz, 13.34 Has.

Infra estructura 0.01 mz.
Redes de camino 0.82 mz., 0.58 Has
TOTAL 28.5 manzanas = 20.35 Hectáreas.

Relación de Escrituras de Propiedad que se encuentran en el Plano catastral.

Escritura Número 333 COMPRAVENTA Y UNIFICACION DE INMUEBLES OFUSION REGISTRAL, en la ciudad de Jinotega, Propietario Rito Elías Zeas Pérez. Inscrita en el registro público de la propiedad bajo el No. 13,120, asiento 1ºero. folio 47 y 48, tomo 205.
Jinotega Septiembre dieciocho de mil novecientos setenta y nueve

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **El Mirador** estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Bahía** propietario Rito Elías Zeas Pérez.

Dado en la Ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil catorce. (F) **JUANA VICENTA ARGÑAL SANDOVAL, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 13231 – M. 76427 – Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día miércoles dos (02) de julio del año 2014, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO.003-2014-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “RENOVACIÓN DE LICENCIA PLATTS GLOBAL ALERT”.

La Renovación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 numerales 4 y 7 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) **Aura María González, Responsable División de Adquisiciones**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 13234 – M. 76686 – Valor C\$ 295.00

Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION Y
MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI**

**Licitación Pública Internacional N° 003/2014
Adquisición de adoquines colocados en el sitio
Proyecto: Cárdenas-Colón, Granada-Los Ángeles,
Moyogalpa-La Flor**

1. La República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF/Banco Mundial) para financiar el IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Internacional N° 003/2014 Proyecto: Cárdenas-Colon, Granada-Los Ángeles, Moyogalpa-La Flor.

2. EL Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para adquisición de **1,814,400** adoquines de concreto enteros y **108,864** medios adoquines de concreto, colocados en los sitios:

Lote No.	Proyectos	Unidades Adoquines Enteros	Unidades de Medio Adoquín	Destino final
1	Cárdenas – Colon	756,000.00	45,360.00	Detrás del Mercado Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo
2	Los Ángeles – Malacatoya	302,400.00	18,144.00	Plantel El Varillal, Km. 48 Carretera Granada - Empalme Guanacaste. Departamento de Granada.
3	Moyogalpa - La Flor	756,000.00	45,360.00	Detrás del Mercado Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: adquisiciones@mti.gob.ni

4. Los requisitos de calificaciones incluyen capacidad legal para ser contratados, experiencia mínima de ventas de tres años, **volumen anual mínimo de ventas de adoquines** de Once millones quinientos mil Córdobas (C\$ 11,500,000.00) en al menos en uno de los últimos tres años.

5. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en “Español”, mediante presentación de una solicitud por correo electrónico, a la dirección indicada al final de este Llamado, y el Contratante enviará un Enlace para descargar el documento de licitación, a la dirección electrónica indicada por el Licitante.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el presente llamado.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el **13 de Agosto del 2014, a las 2:00.00 p.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto - Director División de Adquisiciones.

Dirección: Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.

Oficina: División de Adquisiciones

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2222591

Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

Llamado a Licitación

IV PROYECTO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI

Licitación Pública Internacional N° **002/2014**

Adquisición de adoquines colocados en el sitio

Proyecto: Abisinia-Puente La Pavona, La Mora-La Carpa, Quebrada Honda-San Francisco Libre

1. La República de Nicaragua ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF/Banco Mundial) para financiar el IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Internacional N° 002/2014 Proyecto: Abisinia-Puente La Pavona, La Mora-La Carpa, Quebrada Honda-San Francisco Libre.

2. EL Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para adquisición de **1,965,600** adoquines de concreto enteros y **117,936** medios adoquines de concreto, colocados en el sitio:

Lote No.	Proyectos	Unidades Adoquines Enteros	Unidades de Medio Adoquín	Destino final
1	Abisinia-Puente La Pavona	453,600.00	27,216.00	ENIC, Jinotega, Km.151 carretera Matagalpa-Jinotega
2	La Mora-La Carpa	756,000.00	45,360.00	ENIC, Sébaco, Km.103, Carretera Panamericana Norte, Departamento de Matagalpa.
3	Quebrada Honda-San Francisco Libre	756,000.00	45,360.00	Km. 8.70 carretera Nueva a León, a mano izquierda. Departamento de Managua.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: adquisiciones@mti.gob.ni -

4. Los requisitos de calificaciones incluyen capacidad legal para ser contratados, experiencia mínima de ventas de tres años, volumen anual mínimo de ventas de adoquines de Once millones Quinientos Mil Córdobas (C\$ 11,500,000.00) en al menos en uno de los últimos tres años.

5. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en "Español", mediante presentación de una solicitud por correo electrónico, a la dirección indicada al final de este Llamado, y el Contratante enviará un Enlace para descargar el documento de licitación, a la dirección electrónica indicada por el Licitante.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el presente llamado.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el **13 de Agosto del 2014, a las 11:00.00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto - Director División de Adquisiciones.

Dirección: Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.

Oficina: División de Adquisiciones

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2222591

Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 13235 – M. 76640 – Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de junio del 2014

REF: SJMR/DA/65/06/2014

Sres. Servicio Vigilancia y de Protección S.A

SERVIPRO

Teléfono: 22558800

Sus manos

Estimado señor:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 3 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, le estamos invitando a participar en el proceso de "CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA POR EL PERIODO DE UN AÑO", el cual será financiado con fondos del Gobierno de Nicaragua.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en el Documento de Base y Condiciones adjunto a esta invitación,

a mas a más tardar el 01 de julio del 2014, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR o bien a los correos siguientes: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni/ con copia: epichardo@economiafamiliar.gob.ni

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido del Documento de Base y Condiciones, comunicarse con el compañero Ernesto Pichardo, Experto en la materia al teléfono 22558777 ext. 1156 o bien al correo electrónico: epicahrd@economiafamiliar.gob.ni, con copia a la suscrita.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,

(f) **Signuey Julissa Monjarrez**. Responsable División de Adquisiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 12236 – M. 76628 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 020-2014
PROYECTO: “CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE
BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SOMOTO”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.020-2014 Proyecto: “Construcción de Gimnasio de Boxeo en el Municipio de Somoto”.

2. El objeto de la contratación consiste en dotar de un Gimnasio de Boxeo a la Ciudad de Somoto con el fin de estimular la práctica de este deporte, además de dotar de esta infraestructura a la ciudad la cual carece de ella.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Construcción de Gimnasio de Boxeo en el Municipio de Somoto”.

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 2,483,167.87 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento sesenta y siete córdobas con 87/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la

Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 27/06/2014 hasta el 04/07/2014, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día uno de Julio del año 2014 a las 10:30 a.m., punto de reunión En Somoto del Centro de salud de Somoto 2 c. al norte, ½ c. al este, Sector No. 8 Raúl Zapata.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil catorce.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**. DIRECTOR EJECUTIVO IND

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 13311 – M. 76939 – Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de Junio de 2014

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar tercera modificación al PAC 2014, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Lic. Judith Silva Jaen**, Presidenta Ejecutiva. INVUR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 13307 – M. 76913 – Valor 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (MHCP), interesados en presentar ofertas para: “**ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**”, que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día lunes 07 de Julio del 2014 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 03 de Julio de 2014.

(f) **Karla Herrera Juarez**, Responsable de Adquisiciones

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 13310 – M. 76924 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 04 de Julio 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	“ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE PLANTAS DE GENERACION”	No. 013/LS-10/ENEL-2014/BIENES	Del 04 al 11 Julio/14	07 y 08 de Julio/14	14 Julio 2014 Hora: 10:00AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 13312 – M. 76931 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2014, por la “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Flota Vehicular de la SIBOIF”.

Managua, 30 de junio del 2014.

(f) Gioconda Gutiérrez G. Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 13309 – M. 76932 – Valor C\$ 95.00

**COMPAÑÍA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A.
PLAZA INTER NIVEL SOTANO CONTIGUO A FONOCENTER
APARTADO POSTAL # 3278 MANAGUA, NICARAGUA
TEL. 22227850 EXT. 348 FAX 2224593**

E-mail: finanza@plazaintermall.com.ni

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A., por este medio cito a todos los accionistas de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Miércoles 6 de Agosto del año dos mil catorce, a las 10:00 a.m en el Salón Regency del Hotel Crowne Plaza, ubicado en la ciudad de Managua, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes:

- 1) Aprobación de los Estados Financieros
- 2) Elección de Junta Directiva y Vigilantes
- 3) Puntos varios

Managua, 27 de Mayo del 2014.

(f) Long Su Lin, Secretario de la Junta Directiva, Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19572 – M. 120689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 599, Página 599, Tomo II, el Título a nombre de:

DAHIANA LOMBNI VALLEJOS ESPINOZA. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 12193 – M. 24813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 444, tomo XII, partida 10936, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIME NOEL MEZA CASTILLO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12194 – M. 24754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 267, tomo XII, partida 10403, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BÉLEN LUCIA OROZCO BLANCO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12195 – M. 74752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 266, tomo XII, partida 10402, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ OROZCO BLANCO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12196 – M. 74750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo XIII, partida 11272, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ SALATIEL GONZÁLEZ MORALES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12197 – M. 74815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 467, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONALD JAVIER CABALLERO CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12198 – M. 74659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 279, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAMILETH DE LOS ANGELES ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12199 – M. 74695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEANETTE DE LOS ANGELES QUIROZ JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12200 – M. 74726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA REGINA ARRÓLIGA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12201 – M. 74747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 429, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA MERCEDES URROZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12202 – M. 74760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HINDIRA MARYURIS ZELEDÓN CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12203 – M. 74758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 3, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA YADIRA RODRÍGUEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12204 – M. 74786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3076, Página 398, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SILVIA YADIRA DÁVILA CARRILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12205 – M. 74799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4024, Página 374, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO SOLORZANO BARRIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12206 – M. 74703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2692, Página 167, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

IRVING IGOR PAREDES MARTÍNEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 21013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12207 – M. 74796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1237, Página 219, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NANCY ELLIETH HERRERO URBINA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12208 – M. 74799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1249, Página 225, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO JOSÉ MOLINA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dos de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 12209 – M. 2804593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5004, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LEONOR DEL CARMEN LÓPEZ SEVILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12210 – M. 74789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5180, Acta No. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KAREN ROSAURA CALERO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y**

Auditoría. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12211 – M. 74791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4971, Acta No. 29 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ALIZET DEL SOCORRO FORNOS MIRANDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12212 – M. 74711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3386, Acta No. 21 Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KARLA NADIESKA GUTIÉRREZ FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 02 días del mes de Mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de Mayo del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12213 – M. 79707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 657, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH TÉLLEZ MALTEZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12214 – M. 74722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL VÍLCHEZ JARQUÍN. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12215 – M. 74720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 002, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANERIS DEL CARMEN FUENTES FUENTES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12216 – M. 74718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 387, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA GONZÁLEZ RIVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12217 – M. 79772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 369, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO SANDOVAL. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12218 – M. 74724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 188, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AARÓN ARNALDO GARCÍA RAMÍREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12219 – M. 74742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 190, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YEYMI DEL CARMEN CHAVARRÍA LÓPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12220 – M. 74693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 23, Página 60, Tomo I, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGARD JOSE CASTRO DAVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Rector Fundador de la Universidad: Dra. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad: Dr. Adrián Meza Soza. (f) Ilegible. Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. 12221 - M. 74657 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 293, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GUSTAVO ENRIQUE PICADO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2009. (f) Directora.

Reg. 12222 - M. 79793 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 374, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TATIANA DE LOS ÁNGELES IBARRA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020290-0003M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12223 - M. 79738 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKARLET DEL CARMEN CORTÉS MONTOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-270190-0005F, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12224 - M. 74764 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 325, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ADELA DELGADO CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12225 - M. 74776 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 158; Número: 3347; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYDY ROBERTA MOLINA CALDERÓN. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 28 de mayo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12226 – M. 79784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 159; Número: 3349; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN HURTADO RIVERA. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de mayo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12227 – M. 74762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 146; Número: 3158; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARY CRUZ SÁNCHEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 05 de marzo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12228 – M. 74774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 159; Número: 3350; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MIRLA GÁMEZ LIRA. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 28 de mayo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12229 – M. 74780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 159; Número: 3348; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YOHANNA SUJEY MAIRENA GÁMEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 28 de mayo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12230 – M. 74766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 98, Partida 3,749, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA URROZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 12231 – M. 74755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 48, Tomo III, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FANY MARYORI ACUÑA FLORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 12232 – M. 74669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 079, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSMERY MENESES BÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12233 – M. 74690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro y Control Académico de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 0719, Pagina 050, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JORGE LUIS MAYORGA RIVERA. Por haber aprobado el **Postgrado en Prevención de los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento el Terrorismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Carlos José Tellería Velásquez. (f) **Carlos José Tellería Velásquez**, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 12234 - M. 79713 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Coloproctología)**, presentada por **ADOLFO RAMÓN RIVAS CAJINA**, cédula de identidad No. **001-220479-0009W**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 9 de enero 2014 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintinueve de abril del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Coloproctología)**, de **ADOLFO RAMÓN RIVAS CAJINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina (Coloproctología)**, de **ADOLFO RAMÓN RIVAS CAJINA**, cédula de identidad No. **001-220479-0009W** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 430, Folio 431, Tomo, VI, Managua 19 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 12235 - M. 74803 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Endocrinología)**, presentada por **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**, cédula de identidad No. **001-030980-0030F**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 24 de octubre 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintinueve de abril del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina (Endocrinología)**, de **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina (Endocrinología)**, de **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**, cédula de identidad No. **001-030980-0030F** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No.

426, Folio 427, Tomo, VI, Managua 17 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil catorce. César Rodríguez Lara. Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Diploma de **Alta Especialidad en Medicina Obesidad**, presentada por **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**, cédula de identidad No. **001-030980-0030F**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional Autónoma de México, México, Ciudad Universitaria, D.F., 11 de febrero 2014 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintinueve de abril del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Alta Especialidad en Medicina Obesidad**, de **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Alta Especialidad en Medicina Obesidad**, de **FÁTIMA ESTER GAITÁN VALLECILLO**, cédula de identidad No. **001-030980-0030F** y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 427, Folio 428, Tomo, VI, Managua 17 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil catorce. César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 12448 - M. 76243 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELENA DEL SOCORRO MALTEZ ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-251290-0001A, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12449 – M. 76253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 101, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

CAROLINA VANESSA DÍAZ ALCANTARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12450 – M. 75298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 012, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TATIANA VALERIA PÉREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniería en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12451 – M. 75291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 141, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

PETRONIO LAMEC CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12452 – M. 75325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADIACK SNAYDER OVIEDO MONTALVÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12453 – M. 76293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 353, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SEQUEIRA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de Diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12451 – M. 76343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 117, asiento 611 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MAYELA DE LOS ANGELES VALERIO SALINAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 12455 – M. 76278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 104, asiento 562 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

JOSÉ CARLOS MERLO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 12456 – M. 75331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 206, tomo XIII, partida 11720, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MIJALY ROCHEL MORALES BALTODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12457 – M. 2830793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo VIII, partida 3778, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

TELSA DOLORES ALEMÁN RODRÍGUEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de septiembre del año dos mil siete. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.